

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20600195108	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	A Y P COORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - APCOOR S.A.C.	Hora de envío :	22:40:46

**Consulta:** Nro. 1

**Consulta/Observación:**

En los TDR anexos en el lten de perfil del proveedor Se debería considerar también como experiencia similar la ejecución de Mantenimientos Rutinarios, Mecanizados y/o Periódicos ya que la experiencia como ejecutor en este tipo de trabajos permite un mejor control o supervisión de las actividades ya que se conoce realmente el proceso constructivo tanto en campo como en gabinete, esto con la finalidad de que puedan captar más participantes para el presente proceso de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 8.1      Literal: ---      Página: 8

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La DEC en coordinación con el área usuaria teniendo en cuenta que es la responsable de la formulación del requerimiento en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación de acuerdo al Art. 25 y Art. 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

En dicha Formulación con la meta de una competencia objetiva y acorde al Art. 72 del Reglamento de la Ley, Literal ¿C¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad: referida a la destreza adquirida por el postor en el desempeño de las labores consideradas iguales o similares al objeto de contratación¿. Se consideró en la Experiencia del Postor en la Especialidad las iguales o Similares al Objeto de la Contratación el que corresponde al ¿SERVICIO DE CONSULTORÍA, PARA LA SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL¿. Se determina que la solicitud en la consulta requiere una desnaturalización del objeto de contratación y vulneraría su correcta ejecución del servicio ya que la experiencia requerida al portor es la que ha adquirido en el tiempo y la experticia en el manejo correcto de Supervisar, Controlar y realizar el seguimiento técnico del servicio por lo cual se determina que NO SE ACOGE la solicitud de la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observación anexo 06 texto: Inclusión innecesaria de una línea condicional sobre tributos en el Anexo N.º 06

Texto observado:

¿Mi oferta no incluye [INDICAR EL TRIBUTO QUE NO INCLUYE (ejm IGV)] porque goza de la siguiente exoneración legal: [CONSIGNAR LA EXONERACIÓN QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE O ELIMINAR ESTA LÍNEA]¿

Solicitud:

Se solicita a la Entidad que elimine o reformule este párrafo orientativo del Anexo 06, o en su defecto, que se aclare expresamente que dicha línea debe ser eliminada por aquellos postores que no cuenten con exoneración tributaria alguna, a fin de evitar errores formales o confusión en la interpretación.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: 6

Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en consideración la participación de proveedores que gozan de exoneración de impuestos se mantiene conforme a las bases integradas; el postor que no goza de dicha exoneración deberá suprimir dicho párrafo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observación AL ANEXO 06: Formato confuso del Anexo N.º 6 de propuesta económica bajo sistema a tarifa  
Texto observado:

El Anexo N.º 6 presenta dos cuadros:

Uno general con descripción, tarifa, unidad de tiempo y total de la oferta económica.

Otro adicional para supervisión y liquidación de obra, sin claridad sobre cuál usar o cómo completar.

Fundamento normativo:

Según el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), las bases deben contener formatos claros, completos y coherentes con el sistema de contratación establecido. Esto es crucial para evitar errores de forma o interpretación en la presentación de ofertas económicas.

Pronunciamiento OSCE aplicable:

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU: El OSCE establece que cuando el procedimiento se rige bajo sistema a tarifa, el anexo de propuesta económica debe permitir reflejar de manera clara las tarifas ofertadas por cada unidad de tiempo (mensual, diaria, etc.), separando adecuadamente los conceptos si el servicio incluye etapas distintas como supervisión y liquidación.

Problema identificado:

El actual Anexo N.º 6 contiene dos tablas sin mayor instrucción sobre cuál utilizar ni cómo completarlas, lo que genera ambigüedad y riesgo de invalidación por error formal. Esta confusión puede perjudicar la presentación válida de propuestas por parte de los postores.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad que reformule y unifique el Anexo N.º 6, presentando un único formato claro adaptado al sistema de contratación a tarifa, en el cual se pueda detallar:

El servicio de supervisión mensual (n.º de meses y tarifa)

El total de la oferta económica

Propuesta de redacción complementaria:

"Se solicita a la Entidad que, en atención al sistema de contratación por tarifa, se remplace el Anexo N.º 6 actual por un modelo único, claro y estructurado que permita declarar por separado la tarifa mensual del servicio de supervisión, evitando ambigüedad en la oferta económica."

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: 6

Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor indica que el formato del Anexo N.º 6 no resulta claro, debido a que presenta dos cuadros sin una instrucción precisa sobre su uso, lo cual podría generar errores en la presentación de la propuesta económica. Cita el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el pronunciamiento OSCE N.º 1573-2021/DSU, solicitando su reformulación en un único modelo adaptado al sistema por tarifa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

---

Anexos

6

6

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según la ley general de contrataciones publica, hay secciones de las bases que no puede modificarse, adecuar, eliminar o fusionar los contenidos de los anexos que forman parte de las Bases Estándar, incluyendo el Anexo N.º 6. es responsabilidad del postor revisar cuidadosamente las bases, incluyendo los formatos, y presentar su oferta de manera correcta. El Anexo N.º 6 proporciona los campos necesarios para detallar la tarifa ofertada, sin impedir la presentación válida de propuestas. En consecuencia NO SE ACOGE la observación formulada, en la medida que el Anexo N.º 6 forma parte integrante de las Bases Estándar emitidas por el OECE y no puede ser objeto de modificación por parte de la Entidad. Asimismo, se considera que dicho formato contiene los campos necesarios para reflejar adecuadamente la tarifa económica ofertada en concordancia con el sistema de contratación, conforme al marco normativo vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observación: Inadecuada denominación del cargo y exclusión del cargo de Jefe de Supervisión

Texto observado:

"INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA"

Experiencia mínima de dos (02) años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector [...]

Fundamento técnico y legal:

La denominación "Ingeniero Supervisor de Obra" no corresponde al objeto del presente proceso, ya que se trata de un servicio de supervisión y no una ejecución de obra. Esta denominación genera confusión, especialmente al momento de validar experiencia de cargos similares.

Además, se omite el cargo de "Jefe de Supervisión", el cual es funcionalmente equivalente o incluso superior a "Supervisor" o "Inspector" y ha sido reconocido como válido por el OSCE en múltiples procesos, siempre que esté vinculado al objeto del servicio.

Pronunciamientos OSCE aplicables:

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU: El OSCE reconoce que deben aceptarse cargos equivalentes o directamente relacionados al objeto contractual, aunque no tengan exactamente el mismo nombre.

Pronunciamiento N.º 1011-2022/DSU: Advierte que los requisitos de experiencia deben estar relacionados con servicios y no obras, si se trata de una convocatoria de servicios de supervisión, ya que los requisitos deben guardar relación directa y congruente con la naturaleza del contrato.

Solicitud:

Modificar la denominación del cargo convocado, reemplazando "Ingeniero Supervisor de Obra" por "Ingeniero Supervisor" o "Jefe de Supervisión", de forma coherente con la naturaleza del proceso de contratación (servicio de supervisión vial).

Ampliar los cargos válidos para acreditar experiencia, incluyendo expresamente el cargo de "Jefe de Supervisión", toda vez que es equivalente funcionalmente a Supervisor o Inspector, y está directamente vinculado al objeto del servicio.

Propuesta de redacción modificada:

INGENIERO SUPERVISOR

Experiencia mínima de dos (02) años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de servicios de mantenimiento periódico y/o rutinario de caminos vecinales, rutas departamentales y/o nacionales, y/o en obras de mejoramiento, creación o rehabilitación de vías rurales o carreteras.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8      Literal: 8.1      Página: 9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU Pronunciamiento N.º 1011-2022/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis a las observaciones realizadas se comprueba lo siguiente: Sobre la denominación del profesional requerido ("Ingeniero Supervisor de Obra"), la denominación empleada no implica que se trate de un contrato de ejecución de obra, sino que corresponde al rol técnico de supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico, el cual tiene contenido constructivo y requiere conocimientos propios de obras

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Específico

8

8.1

9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU Pronunciamiento N.º 1011-2022/DSU

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

civiles. En tal sentido, se considera que la denominación utilizada es coherente con la naturaleza de los trabajos a supervisar, los cuales implican actividades constructivas dentro de un servicio.

Además, la denominación ¿Ingeniero Supervisor de Obra¿ es comúnmente aceptada y utilizada en procesos similares de contratación pública, por lo cual no se genera ambigüedad o confusión al momento de evaluar la experiencia del profesional propuesto.

Por tanto, NO SE ACOGE la

observación formulada, por cuanto, la denominación ¿Ingeniero Supervisor de Obra¿ no contradice el objeto del proceso ni genera ambigüedad, siendo técnicamente válida y adecuada al perfil requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observación: Redacción ambigua de los cargos válidos para acreditar experiencia del Ingeniero Asistente

Texto observado:

"Experiencia mínima de un (01) año como ingeniero asistente y/o asistente técnico en la ejecución en mantenimiento periódico y/o rutinario [...]"

Fundamento técnico y normativo:

La redacción actual es ambigua y puede dar lugar a criterios restrictivos o subjetivos al momento de la evaluación, ya que no se precisa con claridad qué cargos serán válidos para acreditar la experiencia.

El artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los requisitos de calificación deben ser objetivos, verificables y vinculados directamente con el objeto del servicio, evitando criterios amplios o interpretativos que generen exclusiones injustificadas.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU: El OSCE indica que las Entidades deben especificar claramente los cargos y funciones equivalentes válidos para acreditar la experiencia, evitando ambigüedades como ¿asistente técnico¿ sin mayor detalle.

Pronunciamiento N.º 1023-2021/DSU: Advierte que las bases deben establecer criterios objetivos para evitar evaluaciones arbitrarias o excluyentes que afecten el principio de libre competencia.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad que precise de manera expresa los cargos aceptados para acreditar la experiencia del Ingeniero Asistente, incluyendo aquellos comúnmente utilizados y reconocidos por el OSCE en servicios de supervisión vial.

Propuesta de redacción modificada:

"Experiencia mínima de un (01) año como Ingeniero Asistente de Supervisión, Ingeniero Asistente de Residente, Supervisor, Residente, Inspector, Jefe de Supervisión, o Asistente de Inspector, en servicios de mantenimiento periódico y/o rutinario de caminos vecinales, caminos rurales, rutas departamentales o nacionales, o en obras de infraestructura vial."

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 9**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1023-2021/DSU Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme la Ley General de Contrataciones Públicas, los requisitos de calificación deben ser objetivos, verificables y guardar relación directa con el objeto de la contratación. Asimismo, debe garantizarse el principio de proporcionalidad. En ese marco, el requisito contemplado en los Términos de Referencia es claro, objetivo y está directamente vinculado con la naturaleza del servicio a contratar, pues establece que el profesional debe acreditar experiencia mínima como ¿ingeniero asistente y/o asistente técnico en la ejecución en mantenimiento periódico y/o rutinario¿, sin restringir cargos equivalentes que puedan haber sido denominados de forma distinta en otras entidades o contratos.

La redacción propuesta no impide la presentación de experiencia funcionalmente equivalente, en tanto los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Específico

8

8.1

9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1023-2021/DSU Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

documentos que acrediten dicha experiencia permitan verificar razonablemente el cumplimiento del perfil. En consecuencia, no constituye un criterio restrictivo ni subjetivo, ya que corresponde al comité de selección realizar la verificación objetiva en función de las funciones desempeñadas, más allá del nombre exacto del cargo.

Asimismo, el uso del término ¿ingeniero asistente¿ o ¿asistente técnico¿ no es ambiguo ni restrictivo, sino una forma usualmente empleada para referirse a profesionales de apoyo técnico que intervienen en labores de mantenimiento vial. Por las consideraciones detalladas y en observancia a los principios de objetividad, proporcionalidad, libre concurrencia y competencia, se concluye que NO SE ACOGE la observación formulada

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observación EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA: Restricción innecesaria de la experiencia del Asistente Administrativo a servicios viales

Texto observado:

"Experiencia mínima de seis (06) meses como asistente administrativo en la ejecución de servicios en mantenimiento periódico y/o rutinario de Caminos Vecinales y/o Camino Rural y/o Rutas Departamentales [...]"

Fundamento técnico y normativo:

La exigencia de que el personal administrativo tenga experiencia exclusivamente en servicios de infraestructura vial (mantenimiento de caminos, trochas, carreteras, etc.) no guarda relación directa con las funciones que desempeñará, las cuales son generalmente transversales y administrativas.

Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos deben estar vinculados con la naturaleza de las funciones a realizar, lo que no ocurre en este caso, ya que el personal administrativo no realiza tareas técnicas de supervisión ni mantenimiento vial.

Pronunciamientos OSCE aplicables:

Pronunciamiento N.º 1248-2021/DSU: El OSCE señala que las funciones administrativas no deben limitarse al objeto específico del contrato, ya que se consideran actividades de soporte y gestión interna, aplicables en distintos tipos de servicios.

Pronunciamiento N.º 0675-2020/DSU: Indica que condicionar la experiencia de cargos administrativos únicamente a un sector técnico (como vial o hidráulico) carece de razonabilidad y puede constituir una barrera a la libre competencia.

Solicitud:

Se solicita que la experiencia requerida para el Asistente Administrativo no se limite a servicios viales, sino que se acepte experiencia en obras y servicios en general, dado que sus funciones no están condicionadas al tipo de infraestructura, sino a labores de gestión, control documental y apoyo administrativo.

Propuesta de redacción modificada:

"Experiencia mínima de seis (06) meses como asistente administrativo en obras y/o servicios en general, relacionada a funciones de apoyo, control de documentos, logística, recursos humanos o similares, independientemente del tipo de proyecto."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 8    **Literal:** 8.1    **Página:** 9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1248-2021/DSU    Pronunciamiento N.º 0675-2020/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria ha formulado los requisitos de calificación considerando los principios que rigen la contratación pública establecidos en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, especialmente los principios de vinculación al requerimiento, transparencia y legalidad.

El requerimiento de que el Asistente Administrativo cuente con experiencia específica en el contexto de servicios de mantenimiento vial tiene sustento en la necesidad de garantizar que dicho personal cuente con conocimiento previo del entorno normativo, documental y operativo propio del rubro de supervisión vial. Esta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Específico

8

8.1

9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1248-2021/DSU Pronunciamiento N.º 0675-2020/DSU

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia específica permitirá un mejor desempeño en actividades de apoyo administrativo tales como el manejo de formatos, reportes, comunicaciones, cronogramas y seguimiento de hitos propios de servicios de mantenimiento de caminos vecinales.

Asimismo, se resalta que el Asistente Administrativo forma parte del equipo mínimo con funciones que no son genéricas, sino que están relacionadas con la gestión documental, coordinación de informes y cumplimiento de requerimientos particulares en el marco de la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y otros entes vinculados a la infraestructura vial.

Por tanto, el requerimiento observado es razonable, proporcional y se encuentra directamente vinculado con la naturaleza y objeto del servicio. Por tanto NO SE ACOGE la observación formulada, en tanto el requerimiento observado se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. La experiencia solicitada para el Asistente Administrativo se encuentra debidamente vinculada a las funciones del servicio a contratar, es objetiva y verificable, y responde a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del servicio de supervisión en mantenimiento vial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observación EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA: Plazo reducido para revisión y presentación de informes mensuales por parte del equipo de supervisión

Texto observado:

"El supervisor tiene (02) día hábil para su revisión y aprobación del informe mensual y presentarlo por mesa de partes de la ENTIDAD."

Fundamento técnico y logístico:

El plazo de dos (02) día hábil para que el equipo de supervisión revise, apruebe y presente físicamente los informes mensuales resulta insuficiente, especialmente considerando que los tramos viales sujetos a mantenimiento son alejados y de difícil acceso, lo cual impacta directamente en los tiempos de traslado, consolidación documental y entrega física.

Fundamento normativo:

Conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad recogido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las exigencias contractuales deben considerar las condiciones geográficas y logísticas reales del servicio, a fin de no incurrir en penalidades por situaciones operativas previsibles.

Pronunciamiento OSCE aplicable:

Pronunciamiento N.º 0415-2019/DSU: Establece que los plazos contractuales deben ser coherentes con la realidad geográfica y operativa del servicio, y no deben generar riesgo de penalización por situaciones logísticas razonables.

Solicitud:

Se solicita ampliar el plazo otorgado al equipo de supervisión a tres (03) días hábiles para la revisión, aprobación y presentación de los informes mensuales, considerando:

El carácter físico de la entrega de documentos (no se usa canal virtual),

La ubicación alejada de los tramos de mantenimiento,

Y el tiempo de traslado y validación interna.

Propuesta de redacción modificada:

"El supervisor tendrá tres (03) días hábiles para la revisión y aprobación del informe mensual y su presentación ante mesa de partes de la ENTIDAD, considerando el traslado desde las zonas de intervención."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 11.1    **Literal:** 11.1    **Página:** 11

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 0415-2019/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La empresa observante señala que el plazo de dos (02) días hábiles sería insuficiente para la revisión y entrega física del informe mensual, especialmente considerando la ubicación geográfica del tramo vial, lo que podría generar penalidades operativas. Propone ampliar el plazo a tres (03) días hábiles.

Habiendo analizado la razonabilidad del plazo establecido, El plazo de dos (02) días hábiles ha sido determinado en función del carácter mensual y recurrente del informe, lo que implica que el equipo de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

---

Específico

11.1

11.1

11

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 0415-2019/DSU

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

supervisión tendrá el conocimiento oportuno del avance de las actividades, y no se encuentra en situación de elaborar el informe de manera extemporánea. Asimismo, durante el mes de ejecución, el equipo supervisor participa activamente del control técnico y documental del servicio, lo cual les permite consolidar progresivamente la información necesaria para el informe.

La entrega del informe mensual en mesa de partes no requiere la recolección de documentos fuera del alcance del equipo de supervisión, ya que todo el soporte documental es generado o controlado por dicho equipo. Además, el cronograma del servicio contempla una permanencia técnica que permite prever el traslado oportuno de la documentación en cumplimiento del plazo establecido.

La observación no demuestra técnicamente que el plazo establecido imposibilite el cumplimiento de la obligación contractual, ni que su exigencia sea desproporcionada en relación con los medios y recursos que deberá disponer la consultoría. Por tanto, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Observación EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA: Incongruencia entre la forma de pago y el sistema de contratación declarado

Texto observado:

"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS de forma MENSUAL, según porcentaje de avance físico de ejecutada las respectivas actividades programadas [...]"

Fundamento técnico y normativo:

Este párrafo contradice la modalidad contractual declarada en las bases (ítem 14), donde se indica que el sistema de contratación es a precios unitarios. Sin embargo, el procedimiento describe un esquema de pago por porcentaje de avance, lo cual es propio del sistema a suma alzada, y no del sistema a tarifa (precios unitarios).

En el sistema a tarifa, el pago corresponde a la prestación efectiva del servicio por unidad de tiempo transcurrido (por ejemplo, por día o mes trabajado), y no en función de avance físico ni porcentual.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU: Señala que en contratos por sistema a tarifa, los pagos deben realizarse por unidades de tiempo efectivamente transcurridas, no por avance físico.

Pronunciamiento N.º 0329-2019/DSU: El OSCE advierte que el sistema de contratación debe estar correctamente reflejado en la modalidad de pago y el anexo económico, a fin de evitar inconsistencias que generen confusión o errores en la oferta.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad que aclare y modifique la redacción del ítem 13 (Forma de Pago) para que sea coherente con el sistema de contratación realmente aplicable:

Si el contrato es a tarifa (precios unitarios), el pago debe basarse en el tiempo efectivamente transcurrido en el mes, y no por porcentaje de avance físico.

Si fuera a suma alzada o mixto, deberá aclararse esta condición en los ítems 13 y 14 y ajustar el modelo de Anexo 06.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** 13      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 0329-2019/DSU Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la observación, conforme al sistema de contratación por precios unitarios la supervisión de ejecución del servicio será de manera mensual, por lo que no se deberá tener en cuenta el porcentaje del avance físico de la ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Observación EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA: Improcedente exigencia de habilitación profesional en etapa de presentación de oferta

Texto observado:

"PROFESIONALES PIDEN ¿ título universitario, colegiado y habilitado"

Fundamento normativo:

Según el artículo 45.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), lo exigible al momento de la oferta es el título profesional y colegiatura. La habilitación profesional, en cambio, solo es exigible al momento de la suscripción del contrato o al inicio de la prestación del servicio, no como requisito de admisibilidad ni evaluación.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1407-2019/DSU: Señala que la habilitación profesional no constituye requisito de presentación de oferta, ya que no afecta la capacidad técnica del postor en la etapa de selección.

Pronunciamiento N.º 0781-2021/DSU: Precisa que, conforme al marco legal, la colegiatura puede acreditarse al momento de la oferta, pero la habilitación vigente debe acreditarse al inicio del servicio.

Solicitud:

Se solicita suprimir la exigencia de que el personal clave esté "habilitado" profesionalmente en la etapa de presentación de ofertas, permitiendo que dicha condición sea exigida al inicio del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 del Reglamento de la LCE.

Propuesta de redacción modificada:

"PROFESIONALES ¿ título universitario y colegiado. La habilitación profesional será exigible al inicio del servicio."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.2.1      **Literal:** C.2.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 1407-2019/DSU Pronunciamiento N.º 0781-2021/DSU

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el servicio convocado implica consultoría especializada en supervisión de mantenimiento vial, lo cual requiere que el personal profesional acredite no solo formación universitaria y colegiatura, sino también habilitación profesional vigente, dado que se trata de una función de carácter técnico y fiscalizador en representación del Estado. Exigir dicha habilitación desde la etapa de oferta garantiza que el postor cuenta efectivamente con los profesionales habilitados y autorizados por sus respectivos colegios para ejercer la profesión, en este contexto, la exigencia de habilitación vigente desde la etapa de oferta no vulnera la normativa vigente, sino que refuerza la idoneidad del servicio contratado y permite un control preventivo más riguroso de los profesionales que intervendrán en funciones de supervisión. La habilitación es un requisito habilitante para el ejercicio de la profesión en el país, por lo que su exigencia anticipada contribuye a mitigar riesgos contractuales y de ejecución. Por tanto NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:28:18

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Observación EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y BASES ESTANDAR: Incongruencia entre los criterios de evaluación técnica establecidos en los Términos de Referencia y los indicados en las Bases Estándar

Texto observado:

En los Términos de Referencia solo se señala como criterios de calificación:

Experiencia del Postor (60 PUNTOS)

Metodología Propuesta (40 PUNTOS)

Sin embargo, en las Bases Estándar se contemplan otros criterios adicionales tales como:

Capacitaciones del personal (25 PUNTOS)

Planificación detallada del servicio (25 PUNTOS)

Metodología detallada (25 PUNTOS)

Experiencia del postor (25 PUNTOS)

Fundamento normativo:

Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), los factores de evaluación deben estar claramente definidos, ser consistentes y reflejarse de forma uniforme en todos los documentos del procedimiento. Toda contradicción entre lo establecido en las bases, los Términos de Referencia y los anexos puede generar confusión en la formulación de ofertas y afectar la igualdad de trato entre postores.

Pronunciamiento OSCE relevante:

Pronunciamiento N.º 0884-2021/DSU: El OSCE establece que las bases deben reflejar coherencia en los criterios de calificación, tanto en su descripción como en los anexos y Términos de Referencia, para evitar confusión, omisiones o malinterpretaciones.

Solicitud:

Se solicita que la Entidad uniformice los criterios de calificación técnica en todos los documentos del proceso, y que se señalen claramente en las BASES ESTANDAR los mismos factores que figuran en los TERMINOS DE REFERENCIA.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 0884-2021/DSU

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación sobre la incongruencia entre los criterios de evaluación técnica establecidos en los Términos de Referencia y las Bases Estándar, El postor advierte la existencia de una incongruencia entre los criterios de calificación técnica señalados en los Términos de Referencia y aquellos contenidos en las Bases Estándar, lo que puede generar confusión y afectar la transparencia y predictibilidad del procedimiento.

Tras la revisión integral de los documentos del procedimiento, se ha verificado que los criterios de evaluación técnica detallados en los TDR no guardan correspondencia con los incluidos en las Bases Estándar, lo cual

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

---

Específico

A

A

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento N.º 0884-2021/DSU

Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

puede generar ambigüedad. En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, y se suprimirá los criterios de evaluación indicados o detallados únicamente en los TDR, manteniéndose como únicos válidos los factores de evaluación técnica establecidos en las Bases Estándar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-ABR-12-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: R050588; TRAMO: EMP. R050539 (KM 0+000) ¿ PALMA DE ORO ¿ PUNTA CARRETERA (KM. 11+137), CON LONGITUD= 11.137 KM; DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613745352

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : MACROCENTER DELTA CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:33:39

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA: EL CAPITULO IV DEL TDR, DONDE SE MENCIONA FACTORES DE EVALUACION, ESTA GENERANDO CONFUSION CON LAS BASES, SERIA CONVENIENTE RETIRARLO Y/O ACLARAR ESTE PARRAFO

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: IV      Literal: IV      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, y se suprimirá los factores de evaluación indicados o detallados en los TDR, manteniéndose como únicos válidos los factores de evaluación establecidos en las Bases Estándar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null